



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Filiación post mortem
Demandante	Santiago Orozco Cortes C.C. 1.040.744.941
Demandado	Bertha Lilia Hoyos Hincapié C.C. 43.474.137
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00320-00
Decisión	Admite demanda
Auto	862

Dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; este Despacho admitirá la presente demanda en los siguientes términos:

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la demanda Verbal De **Filiación Extramatrimonial Post Mortem** instaurada a través de apoderado judicial por el señora **Santiago Orozco Cortes**, contra las herederas determinadas **Bertha Lilia Hincapié** con cedula de ciudadanía 43.474.137 y **Astrid Yaneth Ramírez Hoyos**, con cedula de ciudadanía 43.753.459 y en contra de los **herederos indeterminados** del extinto **Dorian Alberto Ramírez Hoyos**, en calidad de presunto padre, con fundamento en la causal contenida en el artículo 6° numeral 4° de la Ley 75 de 1968 que modificó el artículo 4° de la Ley 45 de 1936..

SEGUNDO. - Imprimirle el trámite de Proceso Verbal, establecido en el titulo I, capítulo II y artículos 386 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Ordenar la notificación en calidad de demandadas determinadas **Bertha Lilia Hincapié** con cedula de ciudadanía 43.474.137



y **Astrid Yaneth Ramírez Hoyos**, con cedula de ciudadanía 43.753.459 y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días, a fin de que contesten, proponga excepciones de mérito y acompañen las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indican los artículos 424 a 426 del Código Civil, artículos 133 de la ley 1098 de 2006, artículo 397 del C. G.P.

Podrá realizar las notificaciones respectivas de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de veinte (20) días, empezará a correo del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. -Se ordena realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto **Dorian Alberto Ramírez Hoyos**, en calidad de presunto padre, en la forma establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, numeral 2° y 7° del C.G.P, en armonía con la ley 721 de 2001, se decreta prueba con marcadores genéticos de ADN.

El examen se practicará en el laboratorio que se indicará en el momento oportuno, una vez finalizada el término de la ley para la contestación de la demanda y se advierte a las partes involucradas que deben prestar toda su colaboración para la recolección de la prueba decretada, además que se requiere que se amplíe con que personas se realizará dado que se necesitan más hermanos del presunto padre.

SEXTO. - Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar en los términos del poder conferido al Doctor **José Martin Marmolejo Lemus** portador de la T.P. 164.739 del C.S de la J.

Entérese de esta decisión a la señora representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656b9878e2de191336541b9acddac783fe9c77340b503a1bfbb77f1616f33c7c**

Documento generado en 26/06/2023 02:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>